



MEDIO AMBIENTE



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

C. Humberto José Casares González
Representante Legal
Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-C (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos: Reciclaje o Co-procesamiento)

Autorización: 31-ASEA-R-RP-001-21

Bitácora: 09/H3A0536/10/20

En atención a su escrito sin número de fecha 14 de octubre de 2020, recibido el 27 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. HUMBERTO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ, en su carácter de representante legal de la empresa ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo la **Promovente**, solicitó la autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Reciclaje o Co-procesamiento) al cual se le asignó el número de bitácora 09/H3A0536/10/20, y

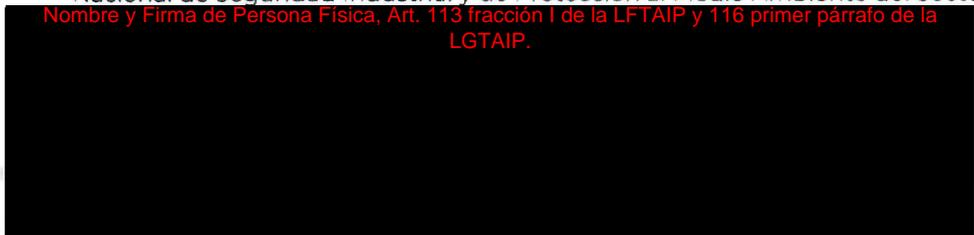
RESULTANDO

- I. Que el 27 de octubre de 2020, el **Promovente** ingresó a esta **AGENCIA** la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Reciclaje o Co-procesamiento), a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0536/10/20.
- II. Que el 06 de noviembre de 2020, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11134/2020, esta **DGGC** solicitó información adicional a la **Promovente**, relacionada con su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Reciclaje o Co-procesamiento).
- III. Que el 15 de diciembre de 2020, la **Promovente**, ingreso a esta **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 09 del mismo mes y año, a través del cual dio respuesta a la información adicional solicitada, indicada en el resultando anterior, a la cual se le asignó el número de folio 056624/12/20, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos, previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción XVII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Nombre y Firma de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción IV, la autorización para el reciclaje o co-procesamiento de residuos peligrosos.
- III. Que la **Promovente** manifestó que pretende brindar el servicio de reciclaje de residuos peligrosos a empresas que se dedican al expendio y distribución de petrolíferos y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que es facultad de esta **DGGC**, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la **Promovente** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite "*Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Reciclaje o Co-procesamiento*", según lo establecido en el formato vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48, 49 fracción III, 50, 77, 87,88 y 89 del Reglamento de la **LGPGIR**:
- a) Escrito libre de fecha 14 de octubre de 2020 con la solicitud de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.
 - b) Formato FF-SEMARNAT-038 firmado por el C. HUMBERTO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ en su carácter de representante legal de la **Promovente**.
 - c) Original del recibo de pago de derechos, con llave de pago 8318BDF9A7 por \$2,861.00 pesos.
 - d) Copia simple de la Escritura Pública Número 549, de fecha 30 de septiembre de 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Ignacio Armando Bolio Pasos, Titular de la Notaría Pública No. 46, en la ciudad de Mérida, Yucatán, que ampara la constitución de la empresa **ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**
 - e) Copia simple de la Escritura Pública 503, de fecha 21 de junio de 2011, otorgada ante la Fe del Lic. Hugo Wilbert Evia Bolio, Titular de la Notaría Pública No. 69, en la ciudad de Mérida, Yucatán, mediante la cual se acreditó la personalidad jurídica del C. HUMBERTO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ, como representante legal de la empresa **ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**
 - f) Copia simple de la autorización de uso de suelo número DEM05/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, que contiene la autorización de uso de suelo del predio ubicado en Tablaje Catastral 326, Santa Cruz Carretera Chicxulub Pueblo-Chicxulub Puerto, con el propósito de instalar y operar un almacenamiento temporal (acopio) y reciclaje de residuos peligrosos.
 - g) Copia simple de Oficio, SGPA/DGIRA/DG/08372 de fecha 06 de octubre de 2014, a favor de la empresa **ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, donde se autoriza de manera condicionada el proyecto "*ECOLÓGICA, Centro Integral de Servicios Ambientales Mérida*".
 - h) Copia simple de la Póliza No. 110483574, vigente, a nombre de la empresa **ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, que ampara Responsabilidad Civil Contaminación.



Handwritten signature in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

- i) Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las características de peligrosidad y características físicas.
- j) Diagrama de flujo del proceso de reciclaje de residuos peligrosos.
- k) Balance de materia del proceso de reciclaje de residuos peligrosos.
- l) Copia simple de los planos del proyecto donde se muestra la planta en general.
- m) Programa de capacitación.
- n) Plan de respuesta a emergencias.
- o) Memoria fotográfica de equipos e instalaciones para el reciclaje de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción IV y 80 de la **LGPGIR**; 48, 49 fracción III, 50, 77, 87,88 y 89 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina **AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de residuos, se emite en referencia a la actividad de prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la **Promovente**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	31-ASEA-R-RP-001-21
Vigencia.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.
Domicilio de las instalaciones.	Carretera Chicxulub Pueblo-Chicxulub Puerto, Tablaje Catastral 326, Santa Cruz, C.P. 97345, Chicxulub Pueblo, Yucatán.
Ubicación en coordenadas geográficas.	21°28'12"N, 88°26'24"O
Capacidad	Capacidad anual (Sólidos): 3,060 Ton/año. Capacidad anual (Líquidos): 2,721.60 Ton/año. Capacidad anual (Aguas contaminadas): 8,874.36 Ton/año.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



[Handwritten signature and initials in blue ink]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/JGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Secreto Industrial, Artículo 113, fracción II y 116 de la LFTAIP y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

SEGUNDO. - La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los siguientes residuos, manifestados por la Promovente.

Table with 4 columns: No., Nombre del residuo, Estado físico, Característica de peligrosidad. Rows include: Aceites lubricantes gastados, Solventes gastados, Hidrocarburos gastados derivados del petróleo contaminados con agua, Sólidos de mantenimiento automotriz, Envases plásticos y metálicos impregnados con hidrocarburos gastados, Tambores plásticos y metálicos impregnados con hidrocarburos gastados, Sólidos impregnados de hidrocarburos y/o solvente, Lodos de planta de tratamiento con hidrocarburos.



Handwritten signature or initials in blue ink



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
9	Aguas oleosas	Líquido	T

TERCERO.- La presente autorización de reciclaje de residuos peligrosos otorgada a favor de la **Promovente**, se emite por una vigencia de **10 años** contados a partir de la notificación del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los residuos peligrosos indicados en el TERMINO SEGUNDO del presente oficio, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

SEXTO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

SÉPTIMO.- La **Promovente** deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio para el reciclaje de residuos peligrosos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** con la presente autorización solamente puede reciclar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo del presente resolutivo siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la **Promovente** podrá solicitar a esta **DGGC** la prórroga de su autorización de conformidad con lo descrito en los artículos 59 y 61 del Reglamento de la **LGPGIR**.
3. La **Promovente** deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que recibe provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tengan dichas empresas.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

4. La **Promovente** tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta **DGGC**, ambas de esta **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
5. Es responsabilidad de la **Promovente** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76, 77 y 78 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el reciclaje de los residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
7. La **Promovente** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
8. La **Promovente** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la **LGPGIR**.
9. La **Promovente** deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de reciclaje del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la **LGPGIR**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. La **Promovente**, deberá verificar previo al ingreso a las instalaciones de reciclaje, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados, y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021

Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

11. La **Promovente** deberá contar con personal capacitado para operar la planta para el reciclaje de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La **Promovente** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos a reciclar, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
13. Durante la vigencia de la presente Autorización, la **Promovente** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de las instalaciones donde se lleva a cabo el reciclaje, mediante empresas autorizadas por la entidad correspondiente, en términos de la legislación vigente.
14. En caso de que la **Promovente** almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEEPA**.
15. La **Promovente** debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
16. La **Promovente** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGCC**, mediante el trámite de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

18. En caso de cierre de las instalaciones de reciclaje de residuos peligrosos, deberá dar aviso dentro del año inmediato anterior a cierre de operaciones a esta **DGGC**, mediante escrito que contenga el nombre, denominación o razón social; número de autorización. Treinta días antes del cierre, deberá proporcionar a esta **DGGC**, la información solicitada en el artículo 69 párrafo dos fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la **LGPGIR**.

OCTAVO.- La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la **Promovente** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

NOVENO. - La presente Autorización ampara exclusivamente el reciclaje de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la **Promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO CUARTO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/H3A0536/10/20, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. HUMBERTO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ** en su carácter de representante legal de la **Promovente**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0156/2021
Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo, al **C. HUMBERTO JOSÉ CASARES GONZÁLEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLOGÍA Y MANEJO DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
 - Lic. Laura Josefina Chong Cutiérrez.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
- Bitácora:** 09/H3A0536/10/20
Folio: 056624/12/20
Expediente: AU-R-RP-13

Handwritten initials: *NR*



SIN TEXTO